



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General del Tribunal Supremo Electoral. **CERTIFICA**, la Resolución de fecha doce de abril del año dos mil dieciséis, que literalmente dice: **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. RESOLUCIÓN. No. TSE-07-2015/2016.** -Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, doce de abril del año dos mil dieciséis. **EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. VISTA:** Para resolver sobre la solicitud presentada por el Abogado **Daniel Flores Velásquez**, en su condición de Fiscal y Representante Legal del Partido Nacional de Honduras. Contraída a que se declare la procedencia constitucional y legal de las Reformas a sus Estatutos, aprobados en la Convención Nacional Ordinaria de este Instituto Político, celebrada los días sábado cinco (05) y domingo seis (06) de marzo del año dos mil dieciséis, mediante Decreto, el que literalmente dice: **"DECRETO No. 2-2016. La Convención Nacional Ordinaria del Partido Nacional de Honduras. CONSIDERANDO:** Que nuestro Glorioso Partido Nacional de Honduras es un partido político democrático y popular, que lucha dentro del Estado de Derecho para obtener y conservar el poder público con la finalidad de promover y proteger la dignidad de la persona humana, el bien común, la solidaridad, la subsidiaridad, defender la soberanía, consolidar la democracia participativa e impulsar la justicia social con libertad y democracia, para contribuir con la construcción de un país en el que impere la paz, la tranquilidad y la justicia. **CONSIDERANDO:** Que el Partido Nacional de Honduras se ha caracterizado por escoger sus candidatos a cargos de elección popular así como de autoridades de partido celebrando procesos electorales primarios e internos en forma democrática, transparente y equitativos; auspiciando la unidad y estabilidad política de la nación hondureña como pilar fundamental para propiciar un desarrollo integral que dé respuesta a las demandas de una sociedad en crecimiento, pluralista y participativa.

CONSIDERANDO: Que nuestro Instituto Político se encuentra graníticamente unido y dispuesto a participar en el próximo proceso electoral primario e interno, para lo cual los movimientos que participen en este proceso podrán celebrar acuerdos que se encuentren dentro de las esferas del derecho y la legalidad, a efecto de inscribir sus nóminas con los mejores ciudadanos y ciudadanas con que cuenta el Partido Nacional para lograr el objetivo fundamental que es alcanzar el poder público, por medios pacíficos y acatando la voluntad de las mayorías libremente expresadas. **CONSIDERANDO:** Que son atribuciones de esta Convención decretar, interpretar, reformar y derogar sus Estatutos. **POR TANTO; DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar al Título IX, Disposiciones Generales y Transitorias, Capítulo I. Disposiciones Generales, de los Estatutos del Partido Nacional de Honduras; el Artículo 103-A, el cual se deberá de leer así: "Artículo 103-A. En elecciones internas y primarias, los movimientos que se constituyan podrán realizar acuerdos para inscribir candidatos o nóminas de candidaturas de consenso en cualquiera de los niveles de elección, para la escogencia de sus candidatos a cargos de autoridades de partido y de elección popular. Dichos acuerdos deberán celebrarse por escrito y demás cumplir con las disposiciones contenidas en estos estatutos y la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas".

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto deberá comunicarse al Tribunal Supremo Electoral y entrará en vigencia una vez que dicho Organismo declare la procedencia legal y constitucional del mismo, la cual para los efectos legales consiguientes deberá ser publicada en LA GACETA, Diario Oficial de la República. Dado en el Gimnasio Número Dos del Complejo Olímpico José Simón Azcona, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016). f)

WILFREDO CERRATO, Presidente; **RICARDO BERMÚDEZ**, Secretario; **ALEIDA AYALA**, Secretaria. Extendida en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil

dieciséis. **CONSIDERANDO(1):** Que en fecha treinta (30) de marzo del año dos mil dieciséis, el Tribunal Supremo Electoral recibió solicitud del Partido Nacional de Honduras a efecto de que este Tribunal Supremo Electoral declare la procedencia constitucional y legal de las Reformas a sus Estatutos, descritos en el preámbulo de esta resolución.

CONSIDERANDO(2): Que entre otras, es obligación de los Partidos Políticos, comunicar al Tribunal Supremo Electoral cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción o Estatutos, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el Partido Político, a efecto de que surtan los efectos legales correspondientes. **CONSIDERANDO(3):** Que de la revisión y análisis de la adición del artículo 103-A al Título IX Disposiciones Generales y Transitorias, Capítulo I. Disposiciones

Generales de los Estatutos del Partido Nacional de Honduras, se aprecia que la misma no contraría la Constitución de la República ni otras leyes, motivo por el cual procede a declarar la procedencia constitucional y legal de las reformas sometidas a conocimiento de este Organismo Electoral.-

CONSIDERANDO(4): Que en fecha tres de abril de 2016, se recibió dictamen de los Consultores Externos, Abogados, **Suyapa Thumann Conde y Benjamín Santos Maldonado**, quienes son de la opinión que se declare la procedencia constitucional y legal de las Reformas a los Estatutos del Partido Nacional de Honduras, adoptada mediante Decreto Número 2-2016 de fecha cinco y seis de marzo de dos mil dieciséis, adoptada en la Convención Nacional Ordinaria del Partido Nacional de Honduras.-

CONSIDERANDO(5): Que para todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales, habrá un Tribunal Supremo Electoral, autónomo e independiente, con personalidad jurídica, con jurisdicción y competencia en toda la República, cuya organización y funcionamiento serán establecidos por la Constitución de la República y la Ley. **POR TANTO:** El Pleno del Tribunal Supremo Electoral, por unanimidad de votos, en aplicación de los artículos 51, 80, 82, 89, 94, 321, 322, 323 y 324 de la Constitución de la

República, 1, 9, 15 numerales 1) 3) 18) y 71 número 5) de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y habiendo conocido la opinión emitida por los Consultores Externos, por unanimidad de votos. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar la procedencia constitucional y legal de las Reformas a los Estatutos del **PARTIDO NACIONAL DE HONDURAS**, aprobados en la Convención Nacional Ordinaria de este Instituto Político, celebrada los días sábado cinco (05) y domingo seis (06) de marzo del año dos mil dieciséis, mediante **Decreto No. 2-2016**; el que literalmente dice: “Artículo 103-A.- En elecciones internas y primarias, los movimientos que se constituyan podrán realizar acuerdos para inscribir candidatos o nóminas de candidaturas de consenso en cualquiera de los niveles de elección, para la escogencia de sus candidatos a cargos de autoridades de partido y de elección popular. Dichos acuerdos deberán celebrarse por escrito y además cumplir con las disposiciones contenidas en estos estatutos y la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas”, en virtud de no contrariar ningún mandato Constitucional, ni Legal. **SEGUNDO:** Que el **PARTIDO NACIONAL DE HONDURAS** proceda a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta para los efectos legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE. Firma y Sello JOSÉ SAÚL ESCOBAR ANDRADE, MAGISTRADO PRESIDENTE. Firma y Sello ERICK MAURICIO RODRÍGUEZ GAVARRETE, MAGISTRADO PROPIETARIO. Firma y Sello DAVID ANDRÉS MATAMOROS BATSON, MAGISTRADO SECRETARIO.**

Y para los fines legales pertinentes se extiende la presente certificación, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

ABOG. ALEJANDRO MARTINEZ QUEZADA
SECRETARIO GENERAL

9 M. 2016.